

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEMER)
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)

I. DE LAS MODIFICACIONES O ACTUALIZACIONES DE LA REGULACIÓN.

1.- Precise lo siguiente:

OBSERVACIONES DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

| Texto vigente | Texto modificado (Observaciones) |
|---|---|
| <p>Artículo 125. Los policías estatales y municipales sujetarán su actuación a los principios y valores rectores de la función policial; cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones que se establecen en la presente ley y los siguientes:</p> <p>XIII. Someterse, en el momento en que sean requeridos, a los exámenes médicos, psicológicos y sobre consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determine cada corporación o el Consejo Estatal</p> | <p>No contempla evaluaciones poligráficas, ni de verificación de entorno social y económico.</p> <p>Se propone agregar una fracción en la que se contemple como obligación el acreditar el proceso de evaluación de control de confianza, ya que ello es diverso a las evaluaciones que puedan determinar las Instituciones, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza aplicado por el CEECC, de acuerdo a la periodicidad que corresponda.”</i></p> |
| <p>Artículo 144. Son requisitos indispensables para ingresar a la formación inicial los siguientes:</p> <p>XI. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública; y</p> | <p>Contemplar la adición de una fracción en la que se imponga la obligación de acreditar el proceso de evaluación de control de confianza, ya que continuamente se presentan casos en los que se capacitan y posterior a ello se mandan evaluar al CEECC obteniendo resultados no aprobatorios, lo que impide dar de alta a aspirantes ya capacitados.</p> |
| <p>Artículo 153. Un policía podrá reingresar a la corporación en la que ha prestado sus servicios siempre y cuando:</p> | <p>Considerar cuando la baja sea derivada de un resultado no aprobatorio en control de confianza, el cual tiene una vigencia determinada de acuerdo al tipo de evaluación.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto practique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.</p> | |
| <p>Artículo 162. Para participar en los concursos de promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles de grado, y aprobar las evaluaciones establecidas en los reglamentos y convocatorias respectivas</p> | <p>Contemplar las evaluaciones de control de confianza para la promoción, ya que la mayoría de las instituciones no solicitan dichas evaluaciones en sus procesos de ascensos.</p> |
| <p>Artículo 164. Dentro de la carrera policial todos los que la integran deberán ser sometidos, de manera obligatoria al procedimiento de evaluación para el servicio, que practique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o instancia administrativa facultada, en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.</p> | <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Dentro de la carrera policial todos los que la integran deberán ser sometidos, de manera obligatoria al procedimiento de evaluación para el servicio, que practique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en los términos y condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.”</i></p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> | <p>Se propone:</p> <p><i>“I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, criterios y demás normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación”</i></p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>II. Proponer los lineamientos de aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, y los que sean necesarios para la evaluación que corresponda</p> | <p>Se hace la referencia a 4 fases del proceso de evaluación de control de confianza, dejando de lado una de ellas (poligrafía), a efecto de no limitar dicha aplicación se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Proponer los lineamientos de aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo al tipo de evaluación”</i></p> <p>En “tipo de evaluación” se hace referencia a evaluaciones de Nuevo Ingreso, Reingreso, permanencia, vigencia, promoción o investigaciones específicas.</p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>III. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la</p> | <p>La información generada en este Organismo, por cada una de las áreas, respecto de cada uno de los elementos evaluados está clasificada como confidencial.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>confidencialidad y resguardo de expedientes;</p> | |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>V. Comprobar los niveles de escolaridad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;</p> | <p>Dicha actividad forma parte de un procedimiento de la fase de Investigación Socioeconómica, pudiera no considerarse como facultad del CEECC a nivel de éste cuerpo normativo, y considerarse en todo caso en el reglamento correspondiente; de considerarse esta actividad como facultad, entonces habría que agregar la "Verificación de situación económica, comprobación de no antecedentes penales, etc.</p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los funcionarios públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> | <p>Acotar el universo sujeto a certificación, ya que el término de funcionarios públicos deja abierta la posibilidad de que cualquier funcionario público pueda ser sometido a evaluación de control de confianza, independientemente que se trate o no del ámbito de seguridad o de carrera policial.</p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>VII. Expedir a los evaluados y actualizar los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> | <p>La expedición de certificados a los evaluados se estima pudiera resultar contraproducente toda vez que se asumiría el riesgo de que los certificados puedan ser alterados o falsificados.</p> <p>Se propone se pueda considerar la posibilidad de que se expida una constancia en la que se haga referencia a que el elemento cuenta con su certificación, la cual se encuentre a resguardo del CEECC, y que en la constancia no se asiente la clave del certificado.</p> <p>Ahora bien, Se omite la facultad de REVOCAR el certificado en caso de que se actualice alguna causal para ello, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>"Emitir, actualizar y revocar, en su caso, los certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación."</i></p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>IX. Solicitar que se certifiquen los integrantes de las instituciones o empresas de seguridad privada en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;</p> | <p>Conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública "...Los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normatividad aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza."</p> <p>Dicho ordenamiento no distingue sobre el personal con factores de riesgo o sin factores de riesgo, habría que hacer en todo caso la acotación de cómo se van a identificar y quien va a identificar dichos factores de</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>riesgo, para que conforme a ello el CEECC lleve a cabo la aplicación.</p> <p>Se considera que el proceso de evaluación de control de confianza, debe aplicar por de igual a los integrantes de las Empresas de Seguridad Privada y no sólo para algunos.</p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>X. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan identificar la problemática detectada;</p> | <p>El OBJETO del CEECC, es el <i>“apoyar a las Instituciones de Seguridad Pública en la aplicación de un proceso de evaluación integral que arroje un resultado único e indivisible en los procesos de selección de aspirantes, verificación de permanencia e investigaciones especiales.</i></p> <p>No así el de establecer programas de prevención, que en todo caso corresponde a las propias Instituciones de acuerdo a las observaciones, restricciones e información derivada de la aplicación de los procesos de evaluación de sus integrantes.</p> <p>Podría ser factible la retroalimentación a las Instituciones de los riesgos detectados; sin embargo, este Organismo no está facultado ni cuenta con el personal y ni presupuesto para crear el área de “prevención”.</p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> <p>XII. Proporcionar a las autoridades judiciales y administrativas la información que requieran en procesos de carácter judicial o administrativo, para la debida observancia de la garantía de audiencia y cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, en tratándose de resultados que no favorezcan los intereses del evaluado o que impliquen la separación o retiro de la carrera policial;</p> | <p>Considerar que al establecer “...en tratándose de resultados que no favorezcan los intereses del evaluado...”, abre la posibilidad de que aspirantes (personal de nuevo ingreso) interponga algún recursos para que a final de cuentas pueda ser contratado por la Institución que solicitó su proceso de evaluación.</p> <p>Además de que resultado de control de confianza, no lleva <i>per se</i> la baja del resultado, a pesar de que éste no sea aprobatorio, pues puede considerarse la reubicación del personal.</p> <p>La determinación de baja del personal es responsabilidad de la Institución de Seguridad Pública, no del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.</p> |
| <p>Artículo 165. En el Estado de Querétaro...</p> | <p>Considerar agregar una fracción en la que se faculte al CEECC llevar a cabo la aplicación de las evaluaciones tendientes a la renovación de la Licencia Oficial Colectiva.</p> |
| <p>Artículo 167. El personal operativo será citado para las evaluaciones respectivas en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar</p> | <p>No se está considerando al personal administrativo, se propone que la redacción se ajuste a <i>“Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será citado para las evaluaciones...”</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>causa justificada en el lugar y hora determinados, se les tendrá por no aptos.</p> | <p>Se propone ajustar la terminología de “no aptos” a “no aprobados”, a efecto de que empate con la normatividad del CNCA.</p> |
| <p>Artículo 221. Son obligaciones de las empresas de seguridad privada en el Estado, las siguientes:</p> <p>XXVI. Respecto del personal que asigne a la prestación de servicios de seguridad privada estará obligada a:</p> <p>C) Permitir que se someta a los exámenes que determine la Secretaría;</p> | <p>Se propone considerar las evaluaciones del CEECC, para quedar la redacción de la siguiente manera:</p> <p><i>“C) Permitir que se someta a los exámenes que determine la Secretaría y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.”</i></p> |
| <p>Artículo 221. Son obligaciones de las empresas de seguridad privada en el Estado, las siguientes:</p> <p>XXXI. Certificar a sus elementos en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que deberán ser evaluados sin ningún costo, cuando menos, en los rubros de Toxicología y Psicología</p> | <p>Sería necesario aplicar a las empresas de Seguridad Privada el criterio de SEDENA que refiere que deben ser evaluados por lo menos en Medicina, Psicología y Toxicología, en ese sentido pudiera aplicarse la reforma; reservando la posibilidad de aplicarlas de acuerdo a la solicitud de las instituciones privadas, una evaluación focalizada.</p> <p>La certificación comprende la aplicación del proceso de evaluación en materia de control de confianza, de manera INTEGRAL, es decir las áreas que apliquen conforme al Modelo Nacional de Control de Confianza, de acuerdo al tipo de evaluación, no sólo de dos áreas como se hace referencia (toxicología y Psicología).</p> <p>De acuerdo al Modelo Nacional y lineamientos de evaluación el emitir una certificación con tan sólo dos evaluaciones (Toxicología y psicología) se estarían vulnerando los procedimientos del Modelo, con lo que se pone en riesgo la acreditación y Certificación de los procesos del CEECC</p> <p>La evaluación toxicológica representa un costo para el CEECC ya que a la fecha sigue subrogando las evaluaciones toxicológicas y médicas en razón de no contar con un laboratorio propio, ni personal suficiente para llevar a cabo dichas evaluaciones, por lo que sería una carga para el CEECC y el erario público el aplicar dichas evaluaciones SIN COSTO al personal de las EMPRESAS.</p> <p>El llevar a cabo la certificación de los integrantes de las Empresas de Seguridad Privada deberá cumplir con los mismos requisitos que para las Instituciones de Seguridad Pública, es decir cubrir el costo de las evaluaciones que se apliquen, ya que de otra forma se estaría privilegiando un servicio particular sobre un</p> |

servicio público, además de que las evaluaciones prioritarias de acuerdo a lo establecido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, es la evaluación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y las evaluaciones de las Empresas de Seguridad Privada no contabilizan para el avance de certificación.

En todo caso, el costo de las evaluaciones deberá ser considerado en la Ley de Hacienda del Estado, tal como se establece hoy con las Evaluaciones de Control de Confianza (Art. 140)

Así mismo es preciso señalar que de llevar acabo la aplicación de las evaluaciones sin costo alguno, se estaría privilegiando la prestación de un servicio particular, sobre la función pública; ya que como se citó anteriormente, si las Instituciones de Seguridad Publica cubren el costo de la evaluación en materia de control de confianza y atendiendo a la naturaleza de que este es un Organismo de carácter público, resulta inadecuado que el mismo Organismo aplique dichas pruebas a empresas que obtienen un lucro con la prestación de tales servicios, ello no obstante se trate un auxiliar de la seguridad pública. Si bien la seguridad es una función a cargo del Estado y que para complementar dicha obligación lleva a cabo la autorización de las empresas de seguridad privada, ello no es impedimento para que dichas empresas cubran cuando menos el mismo costo que asumen las Instituciones de Seguridad Publica.

En el caso de llevar acabo la aplicación de las evaluaciones, sin costo alguno, para los integrantes de las empresas de seguridad privada conlleva una asignación de recursos económicos para el CEECC a un costo por demás elevado tan solo para aplicar las pruebas toxicológicas, ya que el estado de fuerza por evaluar prácticamente se duplicaría, así como también se tendría que duplicar cuando menos la plantilla de personal en el área de psicología, considerando evaluadores y personal de supervisión, para estar en posibilidad de dar atención únicamente al personal de dichas empresas, lo que conlleva también considerar puntos como instalaciones, equipo de cómputo, material, etc.

Ahora bien, podría considerarse que al no representar costo alguno para las empresas de seguridad privada, las aplicaciones de las evaluaciones referidas por parte del CEECC estas pueden ser solicitadas sin control alguno y desviarse la finalidad de las mismas, pues el

| | |
|---|--|
| | Centro tiene ahora la obligación de aplicar las evaluaciones absorbiendo el costo sin que ello represente una contratación definitiva por parte de las empresas de seguridad privada. |
| <p>Artículo 224. Queda estrictamente prohibido al personal que preste el servicio de seguridad privada a que se refiere la presente Ley, lo siguiente:</p> <p>III. Resultar positivo en el examen toxicológico aplicado por la autoridad competente dé resultado positivo; y</p> | <p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“Consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefaciente; salvo tratamientos médicos debidamente justificados.”</i></p> |

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

2.- Describa la problemática o situación que dio origen a la modificación de la regulación existente.

- Observaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro del 30 de agosto de 2014. Al no aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, criterios y demás normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC).

III. FUNDAMENTACIÓN DE LA REGULACIÓN.

3.- Identificar el marco normativo o legal vigente que le permita realizar la modificación de la regulación.

- Artículos 18 y 19 Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Artículos 3, Fracción II, 7, 10 Fracción III, 12 Fracción V y 48 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

4.- Señale los riesgos y consecuencias que podrían suscitarse, en caso de no hacer la modificación.

- No aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, criterios y demás normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC).
- La evaluación toxicológica representa un costo para el CEECC ya que a la fecha sigue subrogando las evaluaciones toxicológicas y médicas en razón de no contar con un laboratorio propio, ni personal suficiente para llevar a cabo dichas evaluaciones, por lo que sería una carga para el CEECC y el erario público el aplicar dichas evaluaciones SIN COSTO al personal de las EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA como lo establece el Artículo 221 fracción XXXI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
- Entre otras observaciones a Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

IV IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN.

5.- Señale las alternativas con las cuales se podría resolver la problemática identificada.

| Acción Regulatoria | Descripción de las alternativas, ventajas y desventajas. |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Reforma y adición de artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ventajas.</i> Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, criterios y demás normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC). • <i>Desventajas.</i> La certificación comprende la aplicación del proceso de evaluación en materia de control de confianza, de manera INTEGRAL, es decir las áreas que apliquen conforme al Modelo Nacional de Control de Confianza, de acuerdo al tipo de |

| | |
|--|--|
| | <p>evaluación, no sólo de dos áreas como se hace referencia (Toxicología y Psicología) como señala el Artículo 221 Fracción XXXI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.</p> <ul style="list-style-type: none">• De acuerdo al Modelo Nacional y lineamientos de evaluación el emitir una certificación con tan sólo dos evaluaciones (Toxicología y Psicología) se estarían vulnerando los procedimientos del Modelo, con lo que se pone en riesgo la acreditación y Certificación de los procesos del CEECC. |
|--|--|

V IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES EXTERNALIDADES.

6.- Si es el caso, enuncie si la modificación, es congruente con los tratados internacionales en la materia y con los Derechos Humanos en los que México sea parte.

- Si es congruente, su fundamento está en el Artículo 21 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo noveno y décimo e inciso a).

7.- Si es el caso enuncie, si la modificación de la regulación implica la consideración de externalidades e impuesto.

(Costos Beneficios que recaen sobre la sociedad y el ambiente, a consecuencia de una actividad económica).

- Si, en generar en cuanto al el Artículo 221 Fracción XXXI de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual se vería reflejado en el Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

VI. IMPACTO DE LA REGULACIÓN O MEJORA.

8. ¿La modificación crea trámites o servicios?

Si.

9. ¿La modificación crea o incrementa costos de los trámites o servicios?

Para el servicio Sí, para el trámite No.

10. ¿La modificación crea costos en los trámites y servicios?

Para el servicio Sí, para el trámite No.

11.- ¿La modificación elimina trámites o servicios?

No.

12.- Anote los datos del Trámite o Servicios, únicamente si contesto "sí" en la respuesta del numeral 10.

| | | |
|---|---|--|
| Nombre del Trámite o Servicio: Certificación de los elementos de empresas de seguridad privada en las áreas Toxicológica y Psicológica (faltaría Medida) por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. | Tipo de Trámite o Servicio: Solicitud de certificación de elementos de empresas de seguridad privada. | Vigencia: 02 (dos) años. |
| Población en la que impacta: Elementos de empresas de seguridad privada. | Afirmativa ficta: (SI/NO) No. | Plazo: A partir de la emisión del certificado por parte del CEECC. |
| Medio de presentación: Mediante oficio. Las empresas Privadas realizarán el trámite ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana. | Requisitos: Solicitud de evaluación Toxicológica, Psicológica y Médica. | Costos: Mismo consto que a las Instituciones Públicas. Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (78.05 VSMGZ). |

13.- Razones por lo que la propuesta de modificación es la mejor opción y con cuales principios rectores se cumple.

- Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, criterios y demás normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC).

- Principio de Necesidad: radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;
- Principio de Seguridad y Coherencia Jurídica: las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita, en la Administración Pública y en los gobernados, la adopción de decisiones;

14.- Explique la congruencia que guarda la regulación con los Programas de Mejora Regulatoria, Federal, Estatal o Municipal.

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

- Anteproyecto: la propuesta de regulación en leyes, reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;
- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro, contribuirán, en el ámbito de su competencia a la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Entidad Federativa, a través del diseño y ejecución de planes, programas y acciones, al interior de sus instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de la presente Ley;
- Los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones o derechos a los gobernados, deberán publicarse en el Periódico Oficial, para su entrada en vigor.
- Necesidad: radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;
- Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, elaboren anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, mencionados en el artículo 9 de esta Ley, deberán presentarlos por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio, por sus siglas MIR, cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

15.- Proporcione la Estimación de los costos y beneficios que supone la modificación para cada grupo estratégico involucrado.

Mismo consto que a las Instituciones Públicas. Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (78.05 VSMGZ).

16.- Si es el caso, describa brevemente si la aplicación de la propuesta de modificación impacta la esfera del ciudadano o de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Impacta de manera directa a las instituciones que prestan servicios de Seguridad Privada.

| |
|--|
| COSTOS |
| Grupo estratégico o tipo de población a la que impacta la regulación: Empresas de Seguridad Privada. |
| Describa y estime los costos. Mismo consto que a las Instituciones Públicas. Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (78.05 <i>VSMGZ</i>). |
| BENEFICIOS |
| Grupo estratégico o tipo de población a la que beneficia la regulación. La sociedad en general y a las empresas de seguridad privada. |
| Describa y estime los beneficios. La sociedad en general y a las empresas de seguridad privada ya que se reforma y adiciona artículos acorde a la normatividad, lineamientos y criterios; si como la certificación de los integrantes de las empresas de seguridad privada se realizará acorde a los lineamientos, criterios y demás normatividad expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) y el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC). |

17.- Si hay costos, justifique los beneficios de la modificación, son superiores a su costo.

El costo que se cobra por las evaluaciones es el mismo para las instituciones de seguridad pública y las empresas de seguridad privada y la certificación se realizará acorde a los lineamientos y criterios de operación del Modelo Nacional de Control de Confianza, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Decreto que crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEECC).

18.- Revise que la regulación en materia económica, asegure que no inhibe la competencia o imponga restricciones que lleven a prácticas económicas negativas.

Los costos de las evaluaciones se encontraran en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el Artículo 140.

- Principio de Necesidad: radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;
- Principio de Seguridad y Coherencia Jurídica: las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita, en la Administración Pública y en los gobernados, la adopción de decisiones;

14.- Explique la congruencia que guarda la regulación con los Programas de Mejora Regulatoria, Federal, Estatal o Municipal.

Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

- Anteproyecto: la propuesta de regulación en leyes, reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;
- Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro, contribuirán, en el ámbito de su competencia a la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Entidad Federativa, a través del diseño y ejecución de planes, programas y acciones, al interior de sus instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de la presente Ley;
- Los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones o derechos a los gobernados, deberán publicarse en el Periódico Oficial, para su entrada en vigor.
- Necesidad: radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;
- Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, elaboren anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, mencionados en el artículo 9 de esta Ley, deberán presentarlos por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio, por sus siglas MIR, cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

15.- Proporcione la Estimación de los costos y beneficios que supone la modificación para cada grupo estratégico involucrado.

Mismo consto que a las Instituciones Públicas. Artículo 140 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (78.05 **VSMGZ**).